

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia. Año 37'50 pts.

Los demás: trimestre 11'25; semestre 22'50; año 45

Extranjero: > 18 ; > 33'75; > 67'50

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Siete y medio céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por escrito, excentuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 19 agosto, 1920)

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Junta provincial de Subsistencias.

CIRCULAR

A fin de dar cumplimiento a la circular de la Comisaría general de Subsistencias de fecha 30 de julio pasado, en los extremos a que se refiere el párrafo 2.º de la expresada circular, se insertan a continuación modelos de los libros a que dicha disposición se refiere, a fin de que los fabricantes de harina de esta provincia puedan proveerse de ellos lo antes posible.

Zaragoza, 20 de agosto de 1920.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE ALGARA DE GRES

(Véanse los modelos de los libros en las páginas 222 y 223.)

SECCIÓN TERCERA

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Terminando en fin del presente mes el plazo de recaudación voluntaria del SEGUNDO

TRIMESTRE de Contingente provincial del actual ejercicio, y existiendo muchos Ayuntamientos que no han ingresado el importe de dicho trimestre, se recuerda por la presente la obligación que tienen de ingresar dentro del expresado tiempo, incurriendo en otro caso en la responsabilidad que lleva aparejada el procedimiento de apremio conforme a las vigentes disposiciones.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia para conocimiento de los pueblos interesados.

Zaragoza, 20 de agosto de 1920.—El Presidente, Javier Ramírez.

SECCIÓN CUARTA

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

1'20 por 100 de Pagos.

4.º trimestre de 1919-20.— Meses de enero, febrero y marzo.

CIRCULAR

Los Alcaldes de los Ayuntamientos que se citan en la relación siguiente, no han remitido la certificación de Pagos del cuarto trimestre del año 1919-20, a pesar de la circular publicada en el BOLETIN OFICIAL, número 264, correspondiente al día 7 de noviembre de 1918.

Consecuencia de esto es la imposibilidad en que esta Administración se encuentra de liquidar las cantidades que al Tesoro corresponden por el 1'20 por 100 de im-

CARGO	SU FECHA			Vendedor.	Procedencia.	Estación o buque.	Número de la expedición	Clase de la mercancía.	Kilogramos.
	Núm.º del asiento	Día.	Mes.						
PRIMERAS MATERIAS									
PRIMERAS MATERIAS									
PRIMERAS MATERIAS									

DATA

Núm.º del asiento	SU FECHA			Número de la molienda.	Destino de la mercancía.	Kilogramos.
	Día.	Mes.	Año.			

puesto y el consiguiente perjuicio que a los intereses generales ocasiona el no percibir con la oportunidad debida las sumas que por tal concepto correspondan al Tesoro.

Para evitar el daño indicado, he acordado conceder un plazo improrrogable de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL, para que los Alcaldes negligentes cumplan el servicio; previéndoles, que transcurrido dicho plazo sin que lo hayan verificado, se propondrá al Ilustrísimo Sr. Delegado la imposición de la multa reglamentaria y se nombrarán comisionados que pasen a recoger los documentos.

Zaragoza, 18 de agosto de 1920.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, Federico López.

Relación que se cita.

Abanto, Alarba, Alfamén, Almolda, Almonacid de la Cuba, Almunia, Alpartir, Aniñón, Atea, Azuara, Bagüés, Belmonte, Biota, Boquiñeni, Bujaraloz, Carenas, Cariñena, Castejón de las Armas, Castejón de Valdejasa, Cervera, Cerveruela, Cetina, Cimballa, Cinco Olivas, Clarés, Codo, Codos, Cuarte, Cubel, Cuerlas, Cunchillos, Farlete, Fayón, Los Fayos, El Frago, Fréscano, Gallur, Gotor, Illueca, Inogés, Luceni, Luesia, Luesma, Luna, Mainar, Malón, Mallén, Manchones, Navardún, Mediana, Moneva, Monreal, Monrde, Moros, Mozota, Murero, Murillo de Gállego, Navardún, Nombrevilla, Novallas, Nuévalos, Olivés, Orés, Pastriz, Piedratajada, Pomer, Puendeluna, Purujosa, Purroy, Remolinos, Riela, Rodén, Ruesca, Ruesta, Sádaba, Salillas, Samper del Salz, Santa Cruz de Grío, Santa Eulalia de Gállego, Sástago, Saviñán, Sediles, Sobradiel, Tarazona, Tobed, Torralba de los Frailes, Trasmoz, Trasobares, Undués de Lerda, Valdehorna, Valtorres, Velilla de Jiloca, Villafeliche, Villanueva de Jiloca.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Cédulas de notificación.

En el expediente de apremio que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de Lecinena por débitos de Consumos, se ha dictado la siguiente

Diligencia de embargo: No habiendo satisfecho el Ayuntamiento de Lecinena sus descubiertos para con la Hacienda por débitos de Consumos del trimestre 3.º del año 1919-20, y en virtud de lo que dispone el párrafo 4.º, apartado D, artículo 109 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro en este día embargadas las sumas representadas por el 66 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación deudora, nombrando Depositario al que lo es de la expresada Corporación, a quien se notificará esta diligencia, así como al Sr. Presidente de la Corporación como Ordenador de pagos, requiriendo al primero para que conserve en depósito la parte correspondiente a la Hacienda de los ingresos que se realicen y al segundo para que en lo sucesivo, e ínterin subsista el procedimiento, no ordene otros pagos que los que quepan dentro del 34 por 100 reservado a la Corporación; apercibiéndoles, que de no verificarlo así, incurrirán en la responsabilidad establecida en el art. 548 del Código Penal.

Y habiéndose negado a firmar el Sr. Alcalde Presidente, así como el Depositario, se notifica la presente diligencia de embargo, la que surtirá efecto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Lecinena, a 20 de julio de 1920.—El ejecutor, Manuel Moreno.—Sr. Alcalde Presidente y Depositario del Ayuntamiento de Lecinena.

En el expediente de apremio que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de Puendeluna por débitos de Consumos, se ha dictado la siguiente

Diligencia de embargo: No habiendo satisfecho el Ayuntamiento de Puendeluna sus descubiertos para con la Hacienda por débitos de Consumos del segundo trimestre del año 1919-20, y en virtud de lo que dispone el párrafo 4.º, apartado D, artículo 109 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro en este día embargadas las sumas representadas por el 66 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación deudora, nombrando Depositario al que lo es de la expresada Corporación, a quien se notificará esta diligencia, así como al Sr. Presidente de la Corporación como Ordenador de pagos, requiriendo al primero para que conserve en depósito la parte correspondiente a la Hacienda de los ingresos que se realicen, y al segundo para que en lo sucesivo, e ínterin subsista el procedimiento, no ordene otros pagos que los que quepan dentro del 34 por 100 reservado a la Corporación; apercibiéndoles, que de no verificarlo así, incurrirán en la responsabilidad establecida en el art. 548 del Código Penal.

Y habiéndose negado a firmar el Sr. Alcalde Presidente, así como el Depositario, se notifica la presente diligencia de embargo, la que surtirá efecto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Puendeluna, a 18 de julio de 1920.—El ejecutor, Juan José Castillo.—Sr. Alcalde Presidente y Depositario del Ayuntamiento de Puendeluna.

Edicto para notificar el embargo de fincas a deudores de paradero desconocido por medio del BOLETIN OFICIAL y «Gaceta de Madrid».

D. Mariano Tremps Garín, Recaudador auxiliar de Contribuciones del pueblo de Pina de Ebro;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución y años que a continuación se expresan, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores hacendados de paradero desconocido que a continuación se expresan:

Rústica.—Año 1916.

Clementina Parellada Rovira.—Un campo, sito en la partida de Cascarillo, de este término, de cabida de 46 hanegas; que linda por norte con Patricio del Cazo, por sur con Mariano Pérez, por este con acampo Cascarillo y por oeste con monte.

Escolástico Calvo Berdejo.—Un campo, sito en la partida El Llano, de este término, de cabida de ocho hanegas; que linda por norte con Acampo de la Florida, por sur con Pedro Ferrer, por este y oeste con monte.

Josefa Gamón Aparicio.—Un campo, sito en la partida de Servirillos, de este término, de cabida de dos hanegas; que linda por norte con viuda de Mariano Lagá, por sur con Juan Jarauta, por este con Pilar Gamón y por oeste con cosero.

Valentín Taules Ginés.—Un campo, sito en la partida de Alcalá, de este término, de cabida de cinco hanegas cuatro almudes; que linda por norte con José Coscojuela, por sur con acequia repliega, por este con Juan Blasco y por oeste con Santiago Berdejo.

Eusebio Palacio.—Un campo, sito en la partida de Parted, de este término, de cabida de 181 hanegas; que linda por norte con Fernando Campos, por sur con camino Val de Romero, por este y oeste con monte.

Antonio Genzor.—Un campo, sito en la partida de Cambor, de este término, de cabida de nueve hanegas ocho almudes; que linda por norte con Manuel Genzor, por sur con Campo del Sello, por este con Joaquín Franco y por oeste con riego.

Vicente Blasco.—Un campo, sito en la partida de la Mechana, de este término, de cabida de cinco hanegas siete almudes; que linda por norte con Luis Ferrer, por sur con Pedro del Cazo, por este con Joaquín Sorrosal y por oeste con Luis Ferrer.

Francisco M. Fierro.—Un campo, sito en la partida de Talavera, de este término, de cabida de tres hanegas; que linda por norte con Mariano del Cazo, por sur con Gregorio Subías, por este y oeste con soto.

Antonio Fornari.—Un huerto, sito en la partida de Servirillos, de este término, de cabida de cuatro almudes, que linda por norte con acequia de la villa, por sur con casa del interesado, por este con Tomasa Gamón y por oeste con casas.

Jorja González Palao.—Un campo, sito en la partida de Valquemada, de este término, de cabida de 39 hanegas; que linda por norte con Francisco del Cazo, por sur y este con monte y por oeste con carretera.

Cecilia Taure Ruiseco.—Un campo, sito en la partida de Servirillos, de este término, de cabida de dos hanegas siete almudes; que linda por norte con Remigio Mompeón, por sur con José Lasala, por este con cosero y por oeste con camino.

Dolores Lagraba.—Un campo, sito en la partida de Valquemada, de este término, de cabida de una hanega cuatro almudes; que linda por norte con viuda de Manuel Salillas, por sur con Iñigo Blasco, por este y oeste con monte.

Fermin Campos Albalad.—Un campo, sito en la partida de Servirillos, de este término, de cabida de seis hanegas tres almudes; que linda por norte con Mariano Lagá, por sur con camino del término, por este con cosero y por oeste con yermos.

Francisco Blasco Bolter.—Un campo, sito en la partida de La Retuerta, de este término, de cabida de 25 hanegas; que linda por norte con Balsa del Espartal, por sur con Luis Belled, por este y oeste con monte.

Francisco Ferrer Delmás.—Un campo, sito en la partida de Talavera, de este término, de cabida de dos hanegas ocho almudes; que linda por norte con viuda de Santiago Belled, por sur con Genaro Balaguer, por este con Ramón Alquezar y por oeste con camino.

Francisco Grasa Pelegrín.—Un campo, sito en la partida de Galiana, de este término, de cabida de 19 hanegas; que linda por norte con Manuel Genzor, por sur con camino de Gelsa, por este y oeste con monte.

Francisco Laborda Riera.—Un campo, sito en la partida de Farled, de este término, de cabida de 75 hanegas; que linda por norte con Bruno Escudero, por sur con Justo del Cazo, por este y oeste con monte.

Gerardo Mermejo Belled.—Un campo, sito en la partida de Talavera, de este término, de cabida de 10 hanegas siete almudes; que linda por norte con Ana López por sur con cosero Callao, por este con camino y por oeste con yermos.

Gregorio Martínez Maestro.—Un campo, sito en la partida de Llano, de este término, de cabida de 29 hanegas; que linda por norte con camino de Gelsa, por sur con Acequia Mayor, por este con monte y por oeste con carretera.

Manuel López Laborda.—Un campo, sito en la partida de Retuerta, de este término, de cabida de 62 hanegas; que linda por norte con Cristóbal del Ruste, por sur con viuda de Mariano Mermejo, por este y oeste con monte.

Manuel Saneho.—Un campo, sito en la partida de Farled, de este término, de cabida de 22 hanegas; que linda por norte con monte, por sur con brezo, por este con Juan Palao y por oeste con monte.

Manuel Noguera Sendes.—Un campo, sito en la partida de Cambor, de este término, de cabida de 13 hanegas; que linda por norte con Ramón Rocañín, por sur con Pabla Belled, por este con Juan Ginovés y por oeste con Cosero del Artillo.

Mariano Morellón.—Un campo, sito en la partida de Val de Abellera, de este término, de cabida de 17 hanega; que linda por norte con Pedro Borderas, por sur, este y oeste con monte.

Pedro Cepero Valdovinos.—Un campo, sito en la partida de Alcalá, de este término, de cabida de cinco hanegas cuatro almudes; que linda por norte con herederos de Cirilo del Pon, por sur con José Sañudo, por este con Pilar Maza y por oeste con camino.

Petronilla del Ruste Pes.—Un campo, sito en la partida de Valquemada, de este término, de cabida de nueve hanegas; que linda por norte con camino de Castejón, por sur con Hermeñildo Conejero, por este y oeste con monte.

Prudencio López Abenia.—Un campo, sito en la partida de Talavera, de este término, de cabida de cinco hanegas 10 almudes; que linda por norte con Joaquín Montalbán,

por sur con camino Magdalena, por este con cosero y por oeste yermos.

Sixta Giménez Vergara.—Un campo, sito en la partida de Cascarillo, de este término, de cabida de nueve hanegas; que linda por norte con Mariano Pérez, por sur con paso cabañal, por este y oeste con monte.

Teresa Jiménez.—Un campo, sito en la partida de Valquemada, de este término, de cabida de 8 hanegas; que linda por norte con Juan Mermejo, por sur con Crescencio Casanova, por este y oeste con monte.

Urbana.—Año 1916.

Florencio Blasco Ballarín.—Una mitad casa, sita en la calle del Portal, núm. 27, de este término, que linda por derecha e izquierda con Francisco Bueno y por espalda con Manuel Salvador.

Teresa Buil Gamón.—Un pajar, sito en la partida de El Gregue, de este término, que linda por norte, sur, este y oeste con la interesada.

Francisco Gastón.—Un Corral-Paridera, sito en la partida de Bardera, de este término, que linda por norte, sur este y oeste con monte.

Manuel Gonzalvo Barbastro.—Una octava parte de casa, sita en la calle Mayor núm. 67, de este término, que linda por derecha con Eugenio Sesé, por izquierda con Pascual Alquezar y por espalda con huerto y callizo.

Gerardo Mermejo Belled.—Una sexta parte de casa, sita en la calle de San Miguel, núm. 10, de este término, que linda por derecha con Francisco Morón, por izquierda con Roque Abadía y por espalda con Gregorio Delruste.

Manuel Noguera Sendis.—Una cuarta parte de casa, sita en la calle del Portal del Pino, núm. 4, de este término; que linda por derecha con José Horta, por izquierda y espalda con Ambrosio Belled.

Viuda de Joaquín Sanz.—Un pajar, sito en la calle Mayor, núm. 5, de este término, que linda por derecha con la misma casa, por izquierda con Juan Rozas y por espalda con la misma casa.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL y en la Gaceta de Madrid, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, y se les requiera para que en término de tercero día presenten en esta Oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

En Pina de Ebro, a 27 de mayo de 1920.—El Recaudador, Mariano Tremps.

SECCIÓN QUINTA

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. Juan Llamas la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico en la calle de la Independencia, núm. 11, con destino a su industria de tostado de café, se abre información de 10 días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el art. 817 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 16 de agosto de 1920.—El Alcalde, Ricardo Horno.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Angel Jimeno Conechillos, Ingeniero Jefe de este Distrito minero;

Hago saber: Que el Jefe de la Sección de Minas y fábricas Mineralúrgicas del Ministerio

de Fomento, comunica con fecha 27 de abril de 1920, lo que sigue:

• Vistos los recursos de alzada interpuestos en 9 de diciembre de 1919, por D. José Bas y Soler, concesionario de las minas Sulfúrica A. y Sulfúrica B., de mineral de sulfato de sosa, del término municipal de Zaragoza, contra los decretos dictados por el Gobernador en 14 de noviembre de 1919, de conformidad con lo propuesto por la Jefatura de minas del Distrito cancelando dichos registros y en cuyos recursos se pide la revocación de los decretos apelados, y que se continúen las tramitaciones reglamentarias hasta la obtención de los títulos de propiedad, en conformidad con los artículos 15 y 17 del Decreto-ley de Bases, fundándose en que según lo inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 28 de marzo de 1918, las superficies de terrenos solicitadas eran francas y registrables, que es el único requisito que para esta clase de peticiones exige el artículo 15 del Decreto-ley de Bases, y su concordante 39 del Reglamento de 1905, desarrollándose a su vez las tramitaciones sin oposición de ninguna clase; en que los expedientes fueron incoados, para obtener la explotación del sulfato de sosa, sal alcalina, comprendida en la 3.ª sección, según el artículo 4.º del mencionado Decreto-ley; porque en los decretos apelados no se fundamentan las cancelaciones de las minas ya citadas, en ninguno de los casos del artículo 93 del Reglamento, como sería lógico y natural, sino que sentado el supuesto de que se pretende utilizar aguas con sulfato de sosa en disolución, llega forzosamente a considerar como infringido el artículo 1.º del Reglamento y declarando que el terreno franco que en parte se solicita perteneció a la hoy caducada mina Sulfúrica, concedido con anterioridad a la ley de Aguas de 1879 como de aguas minerales y que en el paraje en que se sitúan los registros existe un aprovechamiento de aguas minero-medicinales con el nombre de Mediana de Aragón, que fué concedido por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 12 de octubre de 1902, no como, se dice erróneamente, de utilidad pública, sino para los efectos de autoridad de embotellamiento y venta de aguas; en que aunque existan aguas sulfato-sódicas alumbradas en pozos de 8 a 10 metros en las proximidades del registro, con lo que se corrobora la existencia de sulfato sólido, no es obstáculo para que se deniegue lo solicitado, puesto que las solicitudes entrañan la sumisión expresa a las leyes y disposiciones vigentes en que se infringen el artículo 15 del Decreto-ley de Bases y 9, 39 y 93 del Reglamento de 16 de junio de 1905, así como una multitud de disposiciones, entre otras, las Reales órdenes de 25 de marzo de 1892, de 13 de marzo de 1896, 27 de septiembre de 1898, 29 de octubre de 1900, recaídas en expedientes de Valencia; de 7 de marzo de 1902, en expedientes de Barcelona; las de 12 de febrero de 1903, de Vizcaya; de 31 de julio de 1915 en Loeches (Madrid), y la de 2 de junio de 1917, de Gerona; de

las que se deduce, que aparte de entender compatible la coexistencia de concesiones mineras con la de aguas minero-medicinales, es de estimar sin limitación especial que los intereses y derechos de éstas, están sólidamente garantidos con las leyes de Minas y Aguas vigentes, a todas las cuales están sujetas las minas.

Visto los expedientes en los que recayeron los derechos apelados, resulta:

Que incoados en 7 de mayo de 1919 por don José Bas y Soler, por sí, en solicitud de 5 pertenencias de mineral sulfato-sódico, para cada una de las concesiones Sulfúrica A. y Sulfúrica B. que designó, siguió la tramitación reglamentaria, admitiéndose en 19 de mayo de 1919, publicándose por edictos y en el B. O. del 23 del mismo mes.

Que no habiéndose presentado oposición alguna, fueron acordadas en 6 de agosto siguiente las demarcaciones, comisionándose al Ingeniero D. José Romero, cuyo funcionario, previas las notificaciones y anuncios reglamentarios, las llevó a efecto en 9, 10 y 11 del siguiente mes de septiembre, sin asistencia del registrador y sin protesta alguna, demarcándose las pertenencias solicitadas. Y en virtud de lo actuado, dictó el Gobernador los decretos apelados, e informó de conformidad con la Jefatura de Minas al elevar el recurso a la Superioridad en el sentido de mantener los decretos recurridos por ser indudable que la mina Sulfúrica núm. 127, cuyo terreno ocupan los registros solicitados, como aprovechamiento de aguas con sales en disolución, hacía largo tiempo que no tenía razón de existir, y mucho menos habiendo las aguas consolidado su derecho; porque el terreno que tenía aquel registro, caducado por ministerio de la Ley y falta de pago del canon de superficie, no podía nuevamente concederse para aprovechar aguas con sal en disolución; porque dicho terreno de la Sulfúrica era menester declararlo franco y registrable para cualquier otro aprovechamiento que no fuera el indicado, aguas con sal en disolución; porque con los actuales registros se trata de obtener aguas con sal en disolución, pues sino fuera bastante la declaración del Ingeniero actuario, puede verse el informe que se une al expediente Sulfúrica de D. Santiago Rodríguez de 24 de abril de 1862, Ingeniero Jefe de Minas del Distrito, que pone de manifiesto esta cuestión; porque si bien es cierto que con arreglo a las disposiciones vigentes puede otorgarse una concesión, nada justifica que se conceda una mina de sulfato de sosa en disolución, lo que no es en manera alguna legal, y por último; que es muy cierto que la administración, cuando no hay mineral a la vista, con tal que tribute por la cuota máxima, el Ingeniero podrá en el Título el mineral que designe el registrador, artículos 6.º y 7.º del Reglamento de 23 de mayo de 1911 58 del Reglamento de 16 de junio de 1905, pero aquí el único mineral a la vista es agua con sulfato de sosa, y lo que pide el interesado es sulfato de sosa, que no puede obtenerse más que del agua y contra la Ley.

Visto el artículo 1.º del Reglamento general

para el régimen de la Minería de 16 de junio de 1905:

Vistos los RR. DD. de 12 de mayo de 1874 y 22 de septiembre de 1876:

Vistas las RR. OO. de 25 de enero de 1892, de 7 de junio de 1899, de 5 de diciembre de 1876 y 11 de julio de 1877:

Vistas las Sentencias del Tribunal Contencioso-Administrativo de 12 de noviembre de 1891 y 29 de noviembre de 1892.

Considerando: 1.º Que los registros Sulfúrica A núm. 1509 y Sulfúrica B núm. 1510, ocupan parte del terreno que fué declarado franco y registrable, pudiendo por lo tanto ser solicitado para la explotación de cualquier substancia de la tercera sección, siempre que ésta no sea alguna sal alcalina o térreo-alcalina, disuelta en el agua, en cuyo caso la concesión ha de otorgarse siguiendo diferente tramitación a la que determina el vigente Reglamento para el régimen de la Minería.

2.º Que al establecer el mencionado Reglamento en su artículo 1.º que estas sales disueltas en el agua no podrán ser objeto de concesión minera, es condición indispensable para que los registros Sulfúrica A. y Sulfúrica B. puedan otorgarse, que el sulfato sódico que se solicita como mineral aprovechable se encuentre en estado sólido, no siendo de ese parecer la Jefatura del Distrito ni el Ingeniero actuario que en el acta de demarcación clasifican el mineral a explotar como sulfato sódico disuelto en el agua, no pudiendo tampoco el recurrente afirmar nada en contrario, pues no presenta mineral al descubierto ni tampoco hay posibilidad de otorgarle la concesión con carácter temporal o sea mientras que descubra o no la substancia sólida, pues estas concesiones se otorgan siempre a perpetuidad, mientras que el explotador cumpla con los preceptos que le exigen las Leyes y Reglamentos vigentes.

3.º Que la manifestación hecha por el Ingeniero actuario está de completa conformidad con el informe emitido en 24 de abril de 1862, por el Ingeniero Jefe de aquel Distrito, cuya copia va unida al expediente y en el que claramente se expone que el mineral utilizable es el sulfato sódico disuelto en agua, y teniendo además en cuenta que por Real orden de 12 de noviembre de 1902, publicada en la *Gaceta* de 15 del mismo mes en virtud del informe del Real Consejo de Sanidad, fueron declaradas de utilidad pública las aguas denominadas de Mediana de Aragón.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General de Agricultura, Minas y Montes y con lo informado por esta Asesoría Jurídica, ha tenido a bien disponer que se desestimen los recursos de alzada interpuestos por D. José Bas y Soler contra el decreto del Gobernador de Zaragoza de 14 de noviembre de 1907 por el que se anulaban registros Sulfúrica A. núm. 1509 y Sulfúrica B. núm. 1510, confirmando en su consecuencia los mencionados decretos.

Lo que traslado a V. S. para su conocimien-

to, el del interesado con devolución del expediente de referencia y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 27 de abril de 1920.—El Jefe de la Sección, J. M. Valiente.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Zaragoza.

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento general.

Zaragoza, 17 de agosto de 1920.—Angel Jimeno.

SECCIÓN SEXTA

Villar de los Navarros.

Por dimisión del que las viene desempeñando en la actualidad, se hallarán vacantes desde el 29 de septiembre próximo, las plazas de Veterinario titular y de Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias de este distrito municipal, con el sueldo anual de 365 pesetas cada una.

El agraciado percibirá por iguales dos pesetas cincuenta céntimos y diez almudes de trigo puro por caballería mayor, y dos pesetas y ocho almudes de trigo puro por menor, habiendo 85 mayores y 200 menores.

Tiempo para solicitar, treinta días, a contar desde esta fecha, y transcurrido, se proveerán las plazas.

Villar de los Navarros, 16 de agosto de 1920.—El Alcalde, Vicente García.

Egea de los Caballeros.

Durante un plazo de diez días y a los efectos prevenidos en el art. 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, se hallará de manifiesto en la secretaría de este Municipio el pliego de condiciones que ha de servir de base a la contratación de un empréstito municipal de 155.000 pesetas, con destino a la realización de diferentes obras consignadas en los respectivos proyectos aprobados por el Ayuntamiento y Junta municipal.

Egea de los Caballeros, a 19 de agosto de 1920.—El Alcalde, Fernando Longás.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 187 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

GAUDÓ, Antonio; consignatario de la expedición 2.863, compuesta de dos fardos sacos que le remitía de Asó D. Miguel Hondedeu, consignando como domicilio del Sr. Gaudó la calle don Jaime 1, núm. 16, para que dentro del término de diez días comparezca ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, para recibirle declaración e instruirle de los derechos del artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

VILLARROYA ORTEGA, Juan Francisco; que residió en Zaragoza, calle de Flandro, núm. 6; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, para hacerle saber el indulto solicitado por el penado, en causa sobre estafa, Luis Costa Serín y requerirle acerca de si se opone o no a que se le conceda y le otorga su perdón.

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que, a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 68 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

CELMA OCASO Augusto; conocido por Gregorio; de veintitrés años, hijo de Miguel y Susana, soltero, del campo, natural y vecino de Pina de Ebro, cuyo paradero se ignora; comparecerá, en término de ocho días, ante el Juzgado de instrucción del Pilar de Zaragoza, al objeto de notificarle la sentencia dictada en la causa que se le siguió por lesiones, e ingresar en las cárceles del partido a cumplir la pena que le fué impuesta.

JIMÉNEZ DÍAZ, Antonio; de treinta y cinco años de edad, casado, tratante, natural y domiciliado en Zaragoza, cuyo actual paradero se ignora; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de dicha ciudad, para ingresar a cumplir la condena que se le impuso por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones.

JIMÉNEZ, Francisco (a) *Molinero*; de cuarenta años de edad.

JIMÉNEZ, Juan-Antonio; de veintiseis años, (a) *El Moro*.

JIMÉNEZ, Ramón; de veinte años; y otro, hijo del primero, apodado *El Loco*, de diez y siete años; todos gitanos, cuyo actual paradero se ignora; comparecerán en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Calatayud, para responder de los cargos que les resultan en el sumario que se sigue sobre homicidio.

CASASUS CENARBE, Agapito; hijo de Santos y de Marcelina, natural de Assoreral (Ayuntamiento de Sigüés), provincia de Zaragoza, de estado soltero, oficio jornalero, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en Sigüés; encartado por haber faltado a concentración; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del regimiento Infantería Infante, número cinco, D. Luis Requejo Santos, residente en esta plaza.

Zaragoza, diez y seis de agosto de mil novecientos veinte.—El Comandante Juez instructor, Luis Requejo.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Calatayud.

D. José Enríquez de Salamanca y Danvila, Juez de instrucción del partido de Calatayud;

Hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia de la causa que en este Juzgado se siguió con el número sesenta y uno de mil novecientos diez y nueve, sobre robo, contra Domingo Trasobares Ostáriz, vecino de Arándiga, he acordado sacar a pública

licitación, por tercera vez y sin sujeción a tipo, una caballería asnal, propiedad del mismo y valorada en 125 pesetas, que obra depositada en Arándiga en casa de Pedro Trasobares.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado el día cuatro de septiembre próximo, a las diez horas.

Lo que se hace saber al público para que concurra al acto, advirtiéndole que para tomar parte en el mismo se habrá de depositar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación.

Dado en Calatayud, a diez y seis de agosto de mil novecientos veinte.—José Enríquez de Salamanca.—D. S. O., P. H., Baltasar Calderón.

Calatayud.

D. José Enríquez de Salamanca y Danvila, Juez de instrucción del partido de Calatayud;

Hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia de la causa número noventa de mil novecientos diez y siete, sobre lesiones, contra Miguela Bernal Abián, he acordado sacar a pública licitación, por tercera vez y sin sujeción a tipo, la finca siguiente:

Una finca rústica, en el término de Maluenda y sitio de la Torre, de cuatro yugadas, equivalentes a dos hectáreas veintiocho áreas y ochenta y cuatro centiáreas; que linda al norte con otra de Pedro Gómez, saliente otra de Miguel Aldea, mediodía otra de Ildefonso Molina y al poniente con el término de Paracuellos de Jiloca; tasada en mil pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar el día 4 de septiembre próximo en la Sala-audiencia de este Juzgado; debiendo advertir al público que para tomar parte en la misma habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, y que la finca aparece libre de cargas y sin títulos de propiedad.

Dado en Calatayud, a diez y seis de agosto de mil novecientos veinte.—José Enríquez de Salamanca.—D. S. O., P. H., Baltasar Calderón.

Sos.

D. Esteban Salvo Eraso, Juez municipal de esta villa, ejerciente las funciones del de primera instancia de este partido de Sos;

Por el presente, que se expide en méritos de expediente de declaración de herederos abintestato de D.^a Mariana Mariana, conocida por Mariana Salvo Hita, natural de esta villa, en la que falleció, y que se tramita en este Juzgado, se anuncia la muerte de ésta sin testar, y que reclama la herencia de la misma su hermano, D. Generoso Salvo Hita, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a dicha herencia, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días.

Dado en Sos, a trece de agosto de mil novecientos veinte.—Esteban Salvo.—El Secretario, Ernesto Freixa.

DICCIONARIO DE VOCES ARAGONESAS

por D. JERÓNIMO BORAO

Segunda edición aumentada con las colecciones de voces usadas en la comarca de la Litera, autor D. Benito Coll Altabás, y las de uso de Aragón, por D. Luis V. López Puyoles y D. José Valenzuela Larrosa.

Se halla de venta en la Depositaria de la Excma. Diputación provincial al precio de 2 pesetas ejemplar.

En la misma pueden adquirirse las demás obras de la Biblioteca de Escritores aragoneses.

Imprenta del Hospicio.